EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICAY EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

En uso de las facultades y atribuciones que les confiere los numerales 46, 50 y 140, inciso 3) y 18) de la Constitución Política, los artículos 25.1, 27.1 de la Ley General de la Administración Pública, No. 6227 del 2 de mayo de 1978; la Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria, que incorpora la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, No.7064 del 29 de abril de 1987; la Ley No.8591 de 28 de junio del 2007, Ley de Desarrollo, Promoción y Fomento de la Actividad Agropecuaria Orgánica, la Ley 7664 de 08 de abril de 1997, Ley de Protección Fitosanitaria, Ley No. Nº 7554 del 13 de noviembre de 1995, Ley Orgánica del Ambiente; la Ley Nº 7472 de 20 de diciembre de 1994, de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor; la Ley Nº 7473 de 20 de diciembre de 1994, Ejecución de los Acuerdos de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales,

CONSIDERANDO:

- 1-Que la agricultura orgánica es de suma importancia para el país en relación con la salud de la población, la conservación del ambiente, la generación de fuentes de empleo y el mejoramiento de la calidad de vida de los seres humanos.
- 2- Que el Decreto Ejecutivo No. 29782-MAG de 21 de agosto del 2001 "Reglamento de Agricultura Orgánica" tiene como finalidad establecer la regulación de la producción, elaboración y comercialización de productos agropecuarios orgánicos en Costa Rica, así como definir la normativa para las diferentes etapas de los procesos de producción y certificación de los mismos.
- 3-Que es necesaria una adecuación parcial del Reglamento de agricultura orgánica, para lograr de una manera más eficaz y eficiente la aplicación y cumplimiento de sus fines y objetivos.

- 4- Que la experiencia acumulada en aplicación de dicho reglamento, aunado a los cambios de la sociedad y el comercio de productos agrícolas orgánicos, determinan la necesidad de actualizar el Reglamento .
- 5- Que de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2022, se tiene como meta la atención de 320 sistemas de producción con actividad agropecuaria bajo el modelo de producción orgánica, y procedimientos de registro para que el fomento de la producción orgánica, lo que requiere la eliminación del punto 7 del artículo 75 y la modificación del artículo 85 en su último párrafo, ambos del Decreto Ejecutivo 29782-MAG antes indicado.
- 6- Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 12 bis del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012; se procedió a llenar la Sección I denominada "Control Previo de Mejora Regulatoria" del "Formulario de Evaluación Costo Beneficio", XXXXX

Por tanto;

Decretan:

Reforma Parcial al Decreto Ejecutivo 29782-MAG del 21 de agosto de 2001; denominado "Reglamento de Agricultura Orgánica".

Artículo 1: Refórmese los artículos 75, 79, 80 y 85 del Decreto Ejecutivo No. 29782-MAG de 21 de agosto del 2001, para que en adelante se lean así:

- "Artículo 75.-Requisitos comunes del registro. La documentación puede presentarse en formato físico o digital.
- 1. Nombre completo e identificación de la persona física o jurídica que solicita la inscripción.
- 2. Descripción de la actividad que se solicita registrar.
- 3. Documento de identificación vigente y /o personería jurídica literal vigente.
- 4. Dirección exacta de la persona física o jurídica, número de teléfono y correo electrónico
- 5. Correo electrónico para recibir notificaciones.

- 6. En el caso de persona jurídica, deberá presentar cédula de identidad del representante judicial y extrajudicial de la empresa.
- 7. Recibo de la cancelación de la cuota de anualidad de los operadores certificados, del grupo de productores (GPO), estos últimos que pagarán una sola cuota que cobija a todos los afiliados, las agencias certificadoras y los inspectores orgánicos.
- 8. Las fincas registradas en período de transición por un máximo de tres años no pagarán la cuota de anualidad"
- " Artículo 79.-Requisitos para registrar fincas orgánicas. La documentación puede presentarse en formato físico o digital.
- 1. Presentar la certificación extendida por una agencia certificadora registrada.
- 2. Llenar formulario y cumplir con los documentos y requisitos que ahí se indiquen. (Anexo 1).
- 3. Someterse a las inspecciones y supervisión realizadas por el Servicio Fitosanitario del Estado y cumplir con las recomendaciones técnicas.
- 4. Aportar Certificación literal de la finca a registrar.
- 5. En caso de no ser el propietario registral, presentar documento que demuestre el derecho del solicitante para producir en ese inmueble".
- "Articulo 80.-Requisitos para registrar fincas en transición. La documentación puede presentarse en formato físico o digital.
- 1. Llenar formulario y presentar los documentos y requisitos que ahí se indiquen. Anexo II
- 2. Someterse a las inspecciones y supervisión realizadas por el Servicio Fitosanitario del Estado y cumplir con las recomendaciones técnicas.
- 3. Aportar Certificación literal de la finca a registrar.
- 4. En caso de no ser el propietario registral, presentar documento que demuestre el derecho del solicitante para producir en ese inmueble"

"Artículo 85.-Todo registro tiene una vigencia de un año contado a partir de su inscripción."

Artículo 2- Que en lo demás se mantiene incólume el Decreto Ejecutivo No. 29782-MAG de 21 de agosto del 2001

Artículo 3°-. Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los tres días del mes de julio del dos mil diecinueve.

CARLOS ALVARADO QUESADA

LUIS RENATO ALVARADO RIVERA MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA